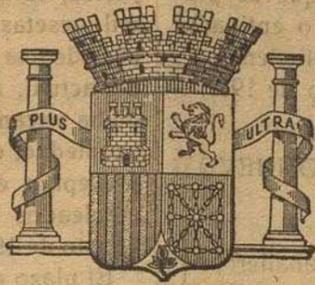


# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes . . . . .	5	Un mes . . . . .	6
Trimestre . . . . .	12'50	Trimestre . . . . .	15
Seis meses . . . . .	21	Seis meses . . . . .	28
Un año . . . . .	40	Un año . . . . .	50

### PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.  
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

ARTÍCULO 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETÍN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.  
Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

### Jefatura de Obras públicas

DE LA

### Provincia de Córdoba

Núm. 2.622

### ELECTRICIDAD

Por don Angel Habas Cremaes, vecino de Pozoblanco, se ha solicitado la necesaria autorización para el establecimiento de una instalación eléctrica, según el proyecto presentado, cuyas principales características se detallan en la siguiente

### NOTA—ANUNCIO

La instalación tiene por objeto dotar de alumbrado público y privado al pueblo de Conquista, de esta provincia.

La instalación se compondrá de una central térmica productora y su correspondiente red de distribución.

La central térmica, se montará en un edificio apropiado, y constará de la maquinaria correspondiente, motor, dinamos y aparatos auxiliares necesarios, todo lo que reunirá las condiciones técnicas reglamentarias.

La red de distribución partirá de la indicada central, y se compondrá de una línea general, que terminará en el centro de distribución marcado en el plano con la letra C. del cual partirán otras dos líneas principales, de las que así mismo arrancarán otras secundarias, que irán a lo largo de las calles de la población, en la forma que se indica en el plano general al efecto presentado.

De la precitada central arrancará también otro ramal aislado, para suministrar energía a la estación del ferrocarril de Peñarroya a Puertollano, situada en las inmediaciones, y cuyo ramal cruza el referido ferrocarril por el paso a nivel próximo a la estación, así como la línea telegráfica del mismo y la de Peñarroya a La Garganta, sin que de los datos del proyecto se deduzca que afecte a ninguna otra instalación.

Se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos de dominio público que la expresada instalación ha de atravesar, y sobre los edificios a que la misma afecta.

La instalación afecta únicamente al término municipal de Conquista.

Las tarifas que se proponen son las siguientes:

Lámpara de 10 vatios, a razón de 3'50 pesetas mensuales.

Lámpara de 15 vatios a razón de 4'50 pesetas mensuales.

Lámpara de 25 vatios a razón de 5'50 pesetas mensuales.

Lámpara de 40 vatios a razón de 6'25 pesetas mensuales.

Lámpara de 50 vatios a razón de 7'50 pesetas mensuales.

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que se dispone en el artículo trece del Reglamento provisional para instalaciones eléctricas, aprobado por Real decreto de veinte y siete de Marzo de mil novecientos diez y nueve, abiendo la reglamentaria información pública

por el plazo de treinta días, durante los cuales podrán formularse, y se admitirán, las reclamaciones que las personas o entidades interesadas estimen pertinentes a su derecho, y las que podrán presentarse en esta Jefatura de Obras públicas y en la Alcaldía de Conquista, quedando de manifiesto el proyecto, durante el mismo plazo, en esta dependencia.

Córdoba diez y siete de Junio de mil novecientos treinta y dos.—El Ingeniero Jefe, Práxedes M. Cruz.

### Delegación de Hacienda

DE LA

### Provincia de Córdoba

Administración de Rentas públicas

Núm. 2.767

### ANUNCIO

Aprobados por la Superioridad los trabajos de comprobación del Registro fiscal de edificios y solares del pueblo de Priego, con expresión del resultado obtenido y líquido imponible por que ha de tributar desde primero de Enero de 1933; por el presente se hace saber al citado Ayuntamiento que las reclamaciones colectivas concernientes a la comprobación del Registro fiscal autorizadas por el Reglamento de 30 de Mayo de 1928 podrán formularse en el plazo de un año a contar desde el día 17 del corriente mes.

Ayuntamiento de Priego, líquido imponible obtenido por virtud de la comprobación 490.449'67 pesetas.

Cuota del Tesoro al 17 por 100 83 376'44 pesetas.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de la autoridad municipal correspondiente.

Córdoba 27 de Junio de 1932.—El Administrador de Rentas públicas, P. D., Rafael Laparte.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Barrera.

### Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 2.702

Don Juan Romero Moreno, Oficial primero del Cuerpo administrativo de Funcionarios municipales, Encargado de la Recaudación de Arbitrios en período ejecutivo.

Hago saber: Que en el expediente que se sigue por descubierto del concepto de contribuciones especiales 2.º 3.º y 4.º plazo acerado del lado Este del Paseo circular de la Victoria correspondiente al ejercicio de 1931 figura la providencia dictada por el señor Alcalde Presidente de este Ayuntamiento en el día 15 de Junio de 1932 que copiada a la letra es como sigue:

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del vi-

gente Estatuto de Recaudación en período ejecutivo, declaro incurso en el único grado de apremio, consistente en el 20 por 100 sobre el importe de sus descubiertos a los deudores incluidos en la anterior relación. Notifíquese esta providencia a los interesados a fin de que puedan satisfacer sus cuotas, advirtiéndoles que de no verificar el pago del importe que al margen se expresa, se procederá al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto lo que haya de ser objeto de ejecución y se expedirán, caso necesario, los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad de este partido, para la anotación preventiva del embargo. Notifíquese asimismo que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 67 del citado Estatuto de Recaudación, pueden hacer efectivos sus descubiertos con apremio del 10 por 100 siempre que efectúen el pago en el plazo de los diez días siguientes a la notificación de esta providencia, advirtiéndoles que al no verificarlo, incurrirán en el recargo del 20 por 100 sin otra notificación y que de no satisfacerlos se aplicarán las penalidades que previene el aludido Estatuto.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente, visado por el señor Alcalde, en Córdoba a 21 de Junio de 1932.—Juan Romero.—V.º B.º El Alcalde, Francisco de la Cruz.

#### AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 2.633

Don José María León Jiménez, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que practicadas las liquidaciones correspondientes al arbitrio sobre los productos de la tierra (aceitunas) establecido como ingreso del Presupuesto ordinario de este municipio, quedan expuestas al público en la Oficina de administración de arbitrios, en armonía con lo dispuesto en el artículo 16 de la respectiva Ordenanza por término de ocho días, para conocimiento de los interesados y a los efectos de las reclamaciones que puedan presentarse ante la Junta Conciliadora del mismo.

Aguilar a 17 de Junio de 1932.—El Alcalde, José M.ª León.

#### PEDRO ABAD

Núm. 2.636

Doc Francisco Nieto Romero, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado por la Junta del Repartimiento general de utilidades de esta localidad, formado con arreglo a los preceptos del vigente Estatuto municipal, para el ejercicio de 1932, está el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de 12 días hábiles de diez a una de la mañana a los efectos dispuestos en el artículo 510 del indicado Estatuto,

Durante el plazo de exposición y

tres días después se admiten por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Pedro Adad 15 de Junio de 1932.—Francisco Nieto.

#### PEÑARROYA-PUEBLONUEVO

Núm. 2.637

Don Fernando Carrión Caballero, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Certifico Que por este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 9 del corriente mes, se ha formado una propuesta de abilitación y suplementos de crédito en el presupuesto ordinario del corriente año, cuya propuesta se expone al público, en esta Secretaría municipal, por término de quince días, para reclamaciones,

Peñarroya-Pueblonuevo 18 de Junio de 1932.—F. Carrión.

#### BUJALANCE

Núm. 2.654

Don Cristóbal Girón Romera, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que aprobada por el Ayuntamiento de mi presidencia en su sesión del día 30 de Mayo último, la cuenta de Caudales rendida por el Depositario y correspondiente al primer trimestre del año de 1932, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales y ocho días más, pueden formularse reclamaciones, de acuerdo con lo que preceptúa el Estatuto y Reglamento de Hacienda municipal vigentes.

Bujalance 20 de Junio de 1932.—Cristóbal Girón.

—:—

Núm. 2.655

Don Cristóbal Girón Romera, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que la Corporación municipal de mi presidencia en sesión ordinaria celebrada el día 18 del mes actual, acordó aprobar en principio el repartimiento girado en el presente año a la propiedad rústica para atender a los gastos del servicio sobre Guardería Rural, disponiendo que el expresado documento quede expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de diez días hábiles, para oír reclamaciones.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes interesados.

Bujalance 20 de Junio 1932.—Cristóbal Girón.

#### FERNAN-NUÑEZ

Núm. 2.669

Don Antonio Romero y Romero, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que hallándose vacante una plaza de Matrona titular de esta villa por renuncia de la que venía

ejerciéndola doña Dionisia Redondo Justos, dotada con el haber anual de mil pesetas, el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión de diez y nueve del actual, acordó sacar a concurso dicha vacante, para su provisión en propiedad, en cumplimiento de lo que preceptúa el vigente Reglamento de empleados municipales de 23 de agosto de 1924.

El plazo de admisión de solicitudes será el de 30 días, contados desde la fecha en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y las solicitantes habrán de acompañar a sus instancias, copia autorizada del título, certificado de buena conducta y hoja de los servicios prestados en éste o en otro municipio de igual o mayor categoría, toda vez que, para este concurso se señala este último requisito como mérito preferente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Fernán-Núñez 21 de Junio de 1932.—Antonio Romero Romero.

#### FUENTE OBEJUNA

Núm. 2.670

Don Agustín León Sánchez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, convoca concurso por término de un mes, para proveer en propiedad, una plaza vacante de Practicante titular, con las siguientes características:

Residencia: Casco de la población con ditrito que comprende la mitad de aquel mas las Aldeas de Ojuelos Bajos, Cañada del Gamo y Cuenca, con el haber anual de setecientas cincuenta pesetas, con que figura en presupuesto.

Los concursantes, deberán acompañar a sus instancias, además del título profesional o testimonio notarial de él, certificaciones de nacimiento, conducta y antecedentes penales; así como otros certificados acreditativos de méritos.

Los derechos y obligaciones del adjudicatario, serán los contenidos en la Real orden de 26 de Septiembre de 1929.

Fuente Obejuna 20 de Junio de 1932.—Agustín León.

#### BAENA

Núm. 2.681

Confecionado el padrón del derecho o tasa por ocupación especial de la vía pública con rejas salientes o de piso, respectivo al ejercicio actual, queda expuesto al público por plazo de diez días hábiles a contar desde mañana en el Negociado de Arbitrios de la Secretaría municipal y horas de oficina a fin de que en aludido plazo pueda ser examinado por los contribuyentes a que afecta e interpuestas en su contra las reclamaciones oportunas para ante el Ilustre Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Baena 22 de Junio de 1932.—El Alcalde, A. de los Ríos.

#### LUCENA

Núm. 2.682

Don Vicente Manjón Cabeza Fuerte, Abogado, Alcalde presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que según me comunica el Comandante del Puesto de la Guardia civil de esta ciudad en oficio fecha 18 de Junio en curso, han sido halladas en este término municipal sin dueño conocido la caballería de la seña siguiente:

Un rucho de un año aproximadamente, de capa negra, lanudo, boqui blanco, raza pequeña, con granulación en extremidades, corvejones y rodillas.

Lo que se hace público por este medio a fin de que pueda llegar a conocimiento de su dueño.

Lucena 21 de Junio de 1932.—El Alcalde, Vicente Manjón.

## JUZGADOS

#### RUTE

Núm. 2.617

Don Antonio Navas Romero, Juez de Instrucción de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se sigue con el número cuarenta de 1932, sumario por ocupación de una caballería de ilegítima procedencia cuyas señas después se dirán intervenida al vecino de Aguilar de la Frontera Elogio Luque Luque, en el cual he acordado llamar por el presente a los que se crean dueños de la misma para que en el término de diez días a contar de la inserción del presente en la «Gaceta de Madrid» comparezcan ante este Juzgado y previo reconocimiento del semoviente que se encuentra depositado en poder del vecino Juan Ruiz Rodríguez y justificación de su personalidad y propiedad del mismo se haga cargo de el en calidad de depósito y a las resultas de esta causa.

Señas del semoviente

Mulo capón próximo a hacer cinco años, castaño muy oscuro confundible con el negro peceño, 1'61 hierro de la Unión Ganadera con el número 7 visible cadera derecha y lunar pequeño entre pelado en la cadera izquierda próximo al nacimiento del rabo.

Dado en Rute a 16 de Junio 1932.—Antonio Navas.—El Secretario Manuel Rueda.

—:—

Núm. 2.639

Don Antonio Navas Romero, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente se cita llama y emplaza al inculpado Rafael Fernández Romero (a) Moco, gitano cuyas demás circunstancias se ignora domiciliado últimamente en Córdoba para que en término de diez días a contar de la inserción del presente en la «Gaceta de Madrid comparezca en la Sala

Audiencia de este Juzgado sito en calle Roldán Nogués para prestar declaración en el sumario que con el número cuarenta y uno del presente año me encuentro instruyendo por ocupación de una caballería de ilegítima procedencia apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Rute a diez y ocho de Junio de 1932.—A. Navas Romero.—El Secretario, Manuel Rueda.

FUNTE OBEJUNA

Núm. 2.625

Don Francisco Gutiérrez Carrera, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto ruego y encargo a la policía Judicial y Guardia Civil, practiquen activas diligencias para la busca y rescate de un mulo capón, de tres años, 1'32 alzada, castaño obscuro, raza española, romo, con la marca de la Compañía el Fénix Agrícola V. 3, en nalga izquierda, propiedad del vecino de esta villa con domicilio en la Barriada de El Porvenir, Francisco Benítez Caballero, y que fué sustraído el día siete del corriente mes, del sitio llamado Palenciano término de Granjuela; y caso de ser habido, lo pongan a disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición.

Al propio tiempo intereso de las mismas autoridades extiendan las diligencias a la averiguación de quien sea el autor del hecho, y de ser en-

contrado lo pongas igualmente a disposición de este Juzgado en la Cárcel de esta villa.

Dado en Fuente Obejuna a 14 de Junio de 1932.—Francisco Gutiérrez Carrera.—El Secretario, Rafael Lage.

MONTILLA

Núm. 2.638

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de proveído dictado en este día por el señor Juez municipal de esta ciudad se cita por medio de la presente a los vecinos de Aguilar de la Frontera Pedro Flores Ríos y Antonio Alhama, para que en concepto de denunciados comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado en la calle Aguilar Tablada número doce, el día treinta del corriente mes a las diez a la celebración del juicio de faltas que se sigue en este Juzgado contra otros y dichos individuos por hurto de habas, previniendo a los mismos que de no comparecer en dicho día y hora le pararán los perjuicios a que hubiere lugar con arreglo a derecho.

Y para que conste expido la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en Montilla a 18 de Junio de 1932.—El Secretario, Antonio García.

LUCENA

Núm. 2.641

Don Domingo Onorato Peña, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita,

llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de esta provincia y la de Málaga se presente ante este Juzgado el procesado por delito de hurto de caballerías José Romero Heredia, que usa los nombres de José Moreno Pérez, José Molero Pérez, José Romero o Roncero González, José Roncero Heredia y José Acosta Heredia, de 35 años de edad, hijo de Santos o Salvador y de Dolores o Socorro, soltero, tratante, natural de Málaga y vecino de Córdoba en el barrio de los Chinales, cuyo paradero se ignora a responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo, apercibiéndole que de no verificarlo, será declarado rebelde parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo a Ley.

A la vez requiero a los señores Jueces de Instrucción, así como a las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial para que procedan a la busca y captura de expresado procesado y en el caso de ser habido sea conducido a mi disposición a la Prisión preventiva de este partido.

Dado en Lucena a 16 de Junio de 1932.—Domingo Onorato.—El Escribano, M. Alvarez.

CASTRO DEL RIO

Núm. 2.689

Don Rafael González de Lara y Martínez, Juez de Instrucción de Castro del Rio y su partido.

En virtud del presente edicto se cita a la persona a quien pueda pertenecer las caballerías y demás efectos que después se dirán que fueron abandonadas en la noche del diez del actual por dos individuos desconocidos al echarles el «alto» una pareja de la Guardia civil, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de diez días con el fin de hacerle entrega de dicho semoviente y efectos una vez que acrediten su legítima pertenencia y apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Castro del Rio a doce de Junio de mil novecientos treinta y dos.—Rafael G. de Lara.—El Secretario, José Teruel.

Reseña

Un caballo cerrado, de 1'46 de alzada, pelo tordo vinoso, hierro del Fénix número confuso nalga derecha y el de forma de una botella nalga izquierda y dentro de esta letra H. herreaño de las cuatro.

Un saco de lana en forma de alforjas, conteniendo este dos panes de a kilogramo con las letra R. O. una enjalma de lona rellena de paja, dos ropones, un mandil, una jarda de dormir con rayas azules, un albardón, un guardalomos, un serón nuevo, una piel de res lanar, una manta a cuadros grises y rayas blancas moradas y verdes, dos cinchas, cuatro cabezadas de cuero con sus ronzales y una pelliza gris muy oscura con cuello de astracán.

demás artes de impresión o reproducción, colocados fuera de los cascos de población, en caseríos, vallas; alambradas, etcétera, pagarán al trimestre por cada anuncio y metro cuadrado o fracción:

	Pesetas
En las afueras o inmediaciones de Madrid y Barcelona	4'50
En id. id. de poblaciones de más de 100.000 habitantes.	3'25
En id. id. de id. de 20.000 a 100.000 id.	1'80
En id. id. de id. de menos de 20.000 id.	1'50

7.ª Los anuncios en el interior de vagones de ferrocarril y metropolitanos, tranvías, coches y demás vehículos de transporte, pagarán trimestralmente por metro cuadrado 2 pesetas.

Los colocados en el exterior de los mismos vehículos y en las aeronaves pagarán por trimestre y metro cuadrado o fracción:

	Pesetas
En Madrid y Barcelona	4'50
En poblaciones de más de 100.000 habitantes	3'25
En Idem de 20.000 a 100.000 idem	3'00
En Idem de menos de 20.000 idem	1'75

Estas mismas tarifas regirán para los anuncios colocados en el exterior de vehículos de servicio particular.

Los de tracción animal pagarán la mitad de la cuota.

Cuando un vehículo de transporte recorra diversas poblaciones, el pago corresponderá a la en que aquél tenga su centro o punto de partida.

8.ª Los colocados en las salas de espera de las estaciones de ferrocarriles o metropolitanos, en andenes, embarcaderos, por medio de imprenta, pintura, etc., por cada anuncio aunque sea del mismo texto, pagarán al trimestre:

	Pesetas
Madrid y Barcelona	4'50
Poblaciones de más de 100.000 habitantes	3'75
Idem de 20.000 a 100.000 idem	3'00
Idem de menos de 20.000 idem	1'75

Los mismos anuncios colocados en tiendas, almacenes, cafés, bares, etc., y en general, en toda clase de establecimientos cuando se refieran a objetos o artículos de producción ajena, pagarán al trimestre por metro cuadrado o fracción:

	Pesetas
Madrid y Barcelona	1'80
Poblaciones de más de 100.000 habitantes	1'50
Idem de 20.000 a 100.000 idem	0'90
Idem de menos de 20.000 idem	0'60

Si fueran luminosos o proyectados contribuirán por el número 2 de este artículo.

No se considerarán comprendidos en la escala de este número los carteles de papel impresos o manuscritos que se fijen en las paredes, tapias, etc., de la vía pública (con excepción de vallas, andamiajes, carteleros y sitios destinados especialmente a anuncios), que tributarán, cualquiera que sea su índole, a razón de 50 céntimos de peseta por metro cuadrado o fracción.

Estos carteles no podrán nunca ser sustituidos por otros iguales o distintos sin satisfacer nuevamente el impuesto.

Cuando estos carteles estén protegidos por cristales, alambradas, barnices, etc., que aseguren su duración, pagarán con arreglo a la escala primera de este número.

La defraudación del impuesto en esta clase de anuncios de

MONTORO

Núm. 2.754

Don José Luzón Muñoz, Juez de primera Instancia de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y por la Secretaría del que autoriza se siguen autos por el procedimiento sumario de la Ley Hipotecaria, instados por el Procurador don Sebastián Vega Leal Cruz, en nombre de don José León García, contra don Gerónimo Vega Andújar, en cuyos autos he mandado sacar a pública subasta los bienes que a continuación se describen con su precio, y habiéndose señalado el día veintiocho de Julio próximo, a las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado:

Una posesión de olivar que radica en la Sierra de este término, pago de la Torrecilla, sitio de la Pililla, de cabida diecisiete hectáreas, setenta y cinco áreas y treinta y ocho centiáreas en veinticinco fanegas y seis celemines; existen mil novecientos treinta y cinco olivos, porción de frutales, un corral para encerrar ganado y una casa de teja y las tres fanegas y seis celemines restantes de tierra calma; linda al Norte y Poniente olivos de herederos de Ildefonso Charquero y Pedro Reina, Levante el arroyo de Arenosillo y otro que llaman de arroyo Molino y Sur olivos de Roque Cano Quesada, seis mil pesetas.

Esta finca sale a subasta bajo las siguientes

ADVERTENCIAS

Primera. Que por ser segunda

subasta la finca sale con el veinticinco por ciento de rebaja.

Segunda. Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Tercera. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor que sirve de tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta. Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría, que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Montoro a veintitrés de Junio de mil novecientos treinta y dos.—José Luzón.—El Secretario, Mariano López.

BAENA

Núm. 2.695

Don Bernabé Andrés Pérez Jiménez, Juez de Instrucción de este partido. Por el presente y en nombre del

Excelentísimo señor Presidente de la República Española, requiero a todas las Autoridades para que se proceda a la averiguación de quien hayan podido ser el autor o autores de los daños causados en una haza sembrada de garbanzos al sitio Pedro Baena, de este término, propia de Rafael Valverde Rojano, hecho ocurrido el día diez y ocho del actual, poniéndolos a mi disposición caso de ser habidos, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo bajo el número 82 del año en curso.

Dado en Baena a 22 de Junio de 1932.—Bernabé Andrés Pérez.—El Secretario Judicial, José Mejías.

Núm. 2.696

Don Bernabé Andrés Pérez Jiménez, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente y en nombre del Excelentísimo señor Presidente de la República Española, requiero a todas las autoridades para que procedan a la busca y ocupación de un mulo capón, de cinco años, 1'60 de alzada, capa parda, marca V. C. nalga derecha y V-13 en la izquierda, bociblanco, lunar claro en la quijada izquierda, entiende por Pelegrino, desaparecido de terrenos de la Tosquilla Baja de este término, propio de Rafael Serrano Delegado, el día 18 del actual, poniéndolo a disposición de este Juzgado, con poseedores ilegítimos si no acreditan su legítima procedencia; pues así lo tengo acordado en el su-

mario que instruyo bajo el número 82 del año actual.

Dado en Baena a 18 de Junio de 1932.—Bernabé Andrés Pérez.—El Secretario Judicial, José Mejías.

Núm. 2.697

Don Bernabé Andrés Pérez Jiménez, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente y en nombre del Excelentísimo señor Presidente de la República Española, requiero a todas las autoridades para que procedan a la busca y ocupación de una manada de nueve años 1'48 de alzada, raya de mulo y cebrada, marca con dos uves cruzadas en cadera izquierda, hierro Fénix V-13 en la derecha y un mulo de 18 meses 1'44 alzada, castaño encendido, raya de mulo cruzada, oscura, hierro Fenix V-13 nalga izquierda, cuyos semovientes fueron sustraídos la noche del 16 al 17 del actual de la finca Los Lastres de este término propia de don Pedro López que Alcalá así como a la detención de las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima procedencia, pues así lo tengo acordado en sumario que instruyo bajo el número 79 del año en curso por tal motivo.

Dado en Baena a 18 de Junio de 1932.—El Secretario judicial, J. Mejías.

Imp. Provincial (Casa de Socorro-Hospicio).—L...

papel será castigada con una multa de cinco pesetas por cada cartel.

4.ª—A) Anuncios permanentes, luminosos, iluminados o proyectados en teatros, cinematógrafos, frontones, plazas de toros, campos de deportes, etc., en sus pantallas, vitrinas, escaparates y vestíbulos. pagarán al trimestre por anuncio y metro cuadrado o fracción:

	Pesetas
Madrid y Barcelona.....	5'00
Poblaciones de más de 100.000 habitantes.....	4'00
Idem de 20.000 a 100.000 idem .....	3'00
Idem de menos de 20.000 idem .....	2'00

Los no permanentes tributarán a razón del 50 por 100 de la escala anterior.

B) Los colocados en los expresados locales por medio de imprenta, pintura, litografía y demás artes de impresión o reproducción, en paredes, telones, vestíbulos, escaleras, etc., pagarán al trimestre por anuncio y metro cuadrado o fracción:

	Pesetas
Madrid y Barcelona.....	2'25
Poblaciones de más de 100.000 habitantes.....	1'80
Idem de 20.000 a 100.000 idem .....	1'50
Idem de menos de 20.000 idem .....	0'90

C) Los carteles anunciando el programa de toda clase de espectáculos, cuando se coloquen en vallas, andamiajes, carteleros o sitios destinados especialmente a anuncios, pagarán por anticipado, con arreglo a la siguiente escala:

	Cada cartel	Pesetas
De 1 a 10 carteles, a fijar en el día.....	1'20	
De 11 a 30 id. id. id.....	1'00	
De 31 a 50 id. id. id.....	0'80	
De 51 id. id. id. en adelante.....	0'60	

Esta escala regirá en Madrid y Barcelona; en las poblaciones de más de 100.000 habitantes tendrá una bonificación del 25 por 100; en las de 20.000 a 100.000 habitantes, el 50 por 100; en las de menos de 20.000, el 75 por 100.

Los anuncios de espectáculos en los que se exprese únicamente el nombre del teatro o local en que hayan de verificarse, hora y título de la función, y se exhiban en lugares no públicos como interiores de tiendas, hoteles, etc., pagarán diariamente por cada anuncio 0'10 pesetas. Los mismos anuncios colocados en exteriores de tranvías y vehículos de todas clases, tributarán a razón de 0'20 pesetas por día y anuncio.

La liquidación y pago por este concepto podrá ser solicitada de la Administración y concedida por ésta, siempre con carácter de anticipación y con sujeción a la escala por día, bien semanal o decenal o quincenalmente.

D) Los anuncios insertos en los programas de mano de obra de espectáculos y en los billetes de los mismos pagarán por metro cuadrado o fracción 0'25 pesetas.

5.ª Los fijados en las mesas de los cafés y establecimientos similares, en cuadros con listas de la Lotería Nacional y otros análogos y los que se inserten en ceniceros, botellas y demás objetos que, sin ser fijos, tienen carácter de permanencia en lugares determinados, pagarán anualmente por anuncio 1'50 pesetas.

6.ª Anuncios por medio de imprenta, pintura, litografía